

**JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO EL BANCO MAGDALENA. Junio Veintinueve (29)
del año Dos Mil Veintidós (2022).**

Rad. 2014 – 00014-00. Libro Radicador VIII, folio 265
Demandante. Banco Colpatria - Multibanca.
Demandado. Sociedad Vides Robles Ltda. y Otros.
Proceso.- Ejecutivo de Mayor Cuantía.

Ante el informe secretarial el juzgado observa memorial poder presentado por el Dr. Víctor Manuel Soto López, quien funge en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., en favor de Pedro Pablo Bernal Castillo, para que continúe y lleve hasta su terminación el presente proceso, ante lo cual, no se accederá toda vez que dicha entidad no ha sido admitida dentro el trámite del mismo.

Por auto de fecha 21 de Octubre de 2019 este juzgado negó la solicitud de cesión de crédito que invocara El Fondo Nacional de Garantía a favor de la Central de Inversiones S. A. CISA, por cuanto ya el juzgado había negado en oportunidad anterior la cesión que se hizo a la primera de las sociedad en cita por parte del Fondo Regional de Garantía del Caribe Colombiano S. A., por cuanto la cesión recaía sobre el crédito en cabeza de la sociedad Robles Ltda, siendo que ésta no es sujeto procesal dentro del presente proceso lo que llevo a la no aceptación de la misma, por lo que no se encuentra legitimada en esta oportunidad para actuar y mal se podría entrar a reconocer personería jurídica al Dr. Pedro Pablo Bernal Castillo cuando quien lo otorga como ya se dijo no es parte de este proceso.

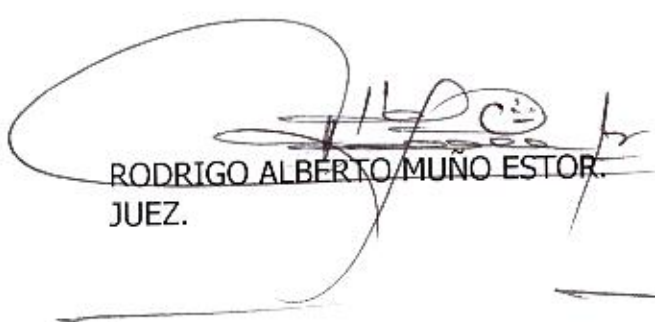
Así mismo, y haciendo un control de legalidad sobre la actuación surtida, de conformidad con lo previsto en el Art. 42 numeral 12 y 132 del C. G. del P., el juzgado procederá a ordenar rehacer la liquidación del crédito que fuere aprobada por auto para el 1 de febrero de 2019, toda vez que se excluyó de liquidar los intereses de mora sobre el capital por valor de \$ 283.537.296,74, siendo que éste valor si había sido liquidado por el apoderado de la parte demandante. Así las cosas este juzgado.-

RESUELVE.

1.- No reconocer la personería jurídica del Dr. Pedro Pablo Bernal Castillo, como apoderado judicial de la CENTRAL DE INVERSIONES S. A, por las razones anotadas en la parte considerativa de la presente providencia.-

2.- Rehágase la liquidación del crédito verificada por el juzgado para el día 1 de febrero de 2019, ante la falencia atrás señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.
JUEZ.